

EXP. SANC-4/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA: San Salvador, a las once horas con quince minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la sociedad **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**INGETEC, S. A. de C. V.**", por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de "**Servicios de Consultoría para la Elaboración de Diseños de Ingeniería para la Construcción de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Ilopango**", correspondiente al proceso de **Concurso Público CEPA CP-01/2015**.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

- I.** Que a través del Punto Sexto del Acta dos mil setecientos cincuenta y seis, en sesión de Junta Directiva de fecha diez de noviembre de dos mil quince, fue autorizado adjudicar con la sociedad **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**INGETEC, S.A. de C.V.**", referente a los "**Servicios de Consultoría para la Elaboración de Diseños de Ingeniería para la Construcción de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Ilopango**", correspondiente al Proceso de Concurso Público CEPA CP-01/2015, por un monto de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$128,749.00)** más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- II.** Que el día veinte de noviembre dos mil quince fue suscrito el contrato entre CEPA y la sociedad "**INGETEC, S.A. de C.V.**", correspondiente al Concurso Público CEPA CP-01/2015, por medio del cual el contratista se obligó a realizar el servicio de consultoría a CEPA, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases de Concurso Público, para que a partir de los diseños conceptuales proporcionados por CEPA, efectuara el diseño final de las obras correspondiente al proyecto de "**Construcción de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Ilopango**", para el plazo contractual de 240 días calendario, de los cuales 180 días serían para la ejecución del servicio, ambos plazos contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- III.** Que según punto Segundo del Acta dos mil setecientos ochenta y ocho, en sesión de Junta Directiva de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, fue autorizado prorrogar en setenta y tres (73) días calendario, en relación al plazo de ejecución del servicio, a la sociedad **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**INGETEC, S.A. de C.V.**", referente al contrato "**Servicios de Consultoría para la Elaboración de Diseños de Ingeniería para la Construcción de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Ilopango**", correspondiente al Proceso de Concurso Público CEPA CP-01/2015, suscribiendo para dicho efecto la Modificación No.1, el día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; resultando un nuevo plazo contractual de 313 días calendario y el nuevo plazo de ejecución de 253 días calendario, ambos contados a partir de la Orden de Inicio.

- IV. Que en lo que respecta a la Orden de inicio, fue emitida por el Administrador del Contrato, a partir del día 30 de noviembre de 2015, por lo que, el plazo de entrega inicialmente tuvo como fecha límite el día 27 de mayo de 2016; y posteriormente, según la prórroga autorizada, la fecha límite de entrega fue el día 8 de agosto de 2016.
- V. Que mediante Memorándum GI-237/2016, de fecha de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el Administrador del Contrato, informó a la UACI, que según el Contrato referente al "Servicio de Consultoría para la Elaboración de Diseños de Ingeniería para la Construcción de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Ilopango", correspondiente al proceso de Concurso Público CEPA CP-01/2015, suscrito entre CEPA y la sociedad "INGETEC, S. A. de C. V.", ha generado incumplimiento del contrato, por lo que solicita que debido a que el Consultor incorporó nueva información en el Informe 3, que no presentó en el Informe 3 (original), por lo cual surgieron nuevas observaciones, las cuales debía subsanar, y habiendo finalizado el plazo contractual y el plazo de subsanación de la consultoría, según los términos de referencia del proceso, se requiere proceder conforme a los numerales 16.3 y 18 de la Sección III, de los mismos; y que a su vez le fue informado al Contratista a través de nota referencia REF.GI-182/2016, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.
- VI. Que mediante Resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente Trámite de Imposición de Multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el Proceso Administrativo Sancionador en contra de la sociedad "INGETEC, S. A. de C. V.", por mora en la entrega del servicio correspondiente al proceso de Concurso Público CEPA CP-01/2015; debiéndose para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa.
- VII. Que por medio de auto de las nueve horas con treinta minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA, resolvió dar audiencia a la contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que ejerciera su Derecho de Audiencia y Defensa y ordenó entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado al Contratista el día tres de febrero de dos mil diecisiete.
- VIII. Que con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, dentro del plazo concedido para ejercer de su Derecho de Audiencia y Defensa, el Representante Legal de la sociedad INGETEC, S. A. de C. V., presentó escrito mediante el cual entre otras cosas, manifiesta que no comparte la decisión del Administrador de Contrato de iniciar proceso sancionatorio por entrega tardía, ya que considera que los productos entregados en concepto de "Informe No. 3 Corregido", recibidos por la Gerencia de Ingeniería el seis de octubre de dos mil dieciséis reunían y superaban lo requerido en los respectivos Términos de Referencia; sin embargo, con el espíritu conciliador de su representada y con el ánimo de lograr la satisfacción plena de los representantes de la Gerencia de Ingeniería de CEPA, la contratista decidió acatar sin mayor discusión lo indicado a través de nota GI-182/2016, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis. No obstante, manifiesta que con la finalidad de evitar más daños y perjuicios económicos a su representada y al personal que intervino en la ejecución de la obra, se da por enterado del trámite de multa y solicita celeridad en el proceso, así como: a) que el cómputo de la multa sea realizado a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del supuesto incumplimiento hasta la fecha de la recepción final, es decir el diez de noviembre de dos mil dieciséis, y b) que el monto de la multa sea fijado proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente de la respectiva programación.
- IX. Que habiéndose analizado el escrito presentado por la Contratista, no se encontraron elementos de prueba que desvanezcan los retrasos señalados por el Administrador de Contrato; por tanto, de conformidad con el Artículo 160, inciso 6° de la LACAP y numeral 6.7.1.4, inciso 6° del Manual

de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

- 1) Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

Actas de Recepción Provisional y Definitiva:

- i. **Acta de Recepción Provisional:** consta en autos el acta de Recepción Provisional de fecha 12 de agosto de 2016, suscrita por el Gerente del Proyecto y el Gerente General, de INGETEC, S. A. DE C. V., y por el ingeniero Antonio Alarcía, Administrador de Contrato y la arquitecta Karen Martínez, Supervisora, ambos por parte de la CEPA, mediante la cual se dejó constancia que el informe fue finalizado el 2 de agosto de 2016 y fue recibido el 8 del mismo mes y año; que la suscripción de la misma daba inicio al plazo de revisión; que debía hacerse corrección en los numerales 5, 6 y 7 del Informe No. 3, de acuerdo a lo requerido en los Términos de Referencia.
 - ii. **Acta de Revisión del Servicio:** consta en autos el acta de Recepción Revisión de fecha 6 de septiembre de 2016, suscrita por el Gerente del Proyecto y el Gerente General, de INGETEC, S. A. DE C. V., y por el ingeniero Antonio Alarcía, Administrador de Contrato y la arquitecta Karen Martínez, Supervisora, así como un equipo técnico de supervisión de la Gerencia de Ingeniería, todos por parte de la CEPA, mediante la cual se dejó constancia de la inspección detallada al contenido del Informe No. 3, conforme a los documentos contractuales, encontrando una serie de defectos e irregularidades que deberían ser subsanados previo a la emisión del Acta de Recepción Definitiva, los cuales fueron señalados en el Anexo 1, que forma parte integrante del Acta de Revisión.
 - iii. **Acta de Recepción Definitiva:** consta en autos el acta de Recepción Definitiva de fecha 6 de diciembre de 2016, suscrita por el Gerente del Proyecto y el Gerente General, de INGETEC, S. A. de C. V., y por el ingeniero Antonio Alarcía, Administrador de Contrato y la arquitecta Karen Martínez, Supervisora, así como un equipo técnico de supervisión de la Gerencia de Ingeniería, todos por parte de la CEPA; mediante la cual se da por recibido definitivamente y a conformidad el servicio de consultoría y que quedaba pendiente el pago del 50% del monto total del contrato y el pago de la correspondiente multa.
- 2) Se ha acreditado que la Orden de inicio fue emitida por el Administrador del Contrato a partir del día 30 de noviembre de 2015, que el plazo de entrega inicialmente tuvo como fecha límite el día 27 de mayo de 2016; y posteriormente, según la prórroga autorizada la fecha límite fue el día 8 de agosto de 2016; asimismo, que la Contratista entregó los servicios el 8 de agosto de 2016, dentro del plazo de ejecución y que habiéndole requerido subsanaciones el 6 de septiembre de 2016, debió entregar el 6 de octubre de 2016, fecha en la cual entregó pero no superó lo requerido por CEPA, por lo que con fecha 9 de noviembre de 2016, después de una segunda revisión, se le requirió superar las observaciones encontradas; que la Contratista entregó el Informe No. 3, ya subsanado hasta el 6 de diciembre de 2016; con todo lo anterior, se tiene por incumplido el plazo de entrega establecido en el numeral 16.3 de la Sección III de los Términos de Referencia del Concurso Público CEPA CP-01/2015; y en la cláusula Sexta "Plazos de del Contrato y Prórrogas", romano II) "Plazo de Ejecución" del contrato suscrito entre CEPA y la sociedad INGETEC, S. A. de C.V.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato...

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas...”

A continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

Cálculo de multa aplicada, según art. 85 de la LACAP

Emisión de Orden de Inicio	30/11/2015
Plazo para la entrega del servicio	253
Fin de plazo para Recepción Provisional (Inicio de multa)	08/08/2016
Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)	08/08/2016
Número de días a aplicar la multa por entrega tardía	0
SUBSANACION	
Días plazo para subsanación	30
Solicitud de subsanación (Acta de Revisión del Servicio)	06/09/2016
Fin del Plazo para subsanar	06/10/2016
Fecha real de entrega del servicio (No subsanó)	06/10/2016
Número de días imputables al Contratista 1ra subsanación	30
Revisión de CEPA y nueva notificación de subsanación	09/11/2016
Entrega del servicio (subsanciones superadas)	06/12/2016
Número de días imputables al Contratista en 2da. Subsanación	27
TOTAL DIAS DE RETRASO EN SUBSANACIONES	57
Monto del contrato	US\$ 128,749.00
Monto sujeto a multa: 50% último pago	US\$ 64,374.50
Monto 12% máximo de multa:	US\$ 7,724.94

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	30	0,100%	64,37	\$ 1,931.10
Segundo monto	27	0,125%	80,47	\$ 2,172.69
Tercer monto	0	0,150%	96,56	\$ N/A -
	57		SUMA	\$ 4,103.79


De acuerdo a lo anterior, la sumatoria de la multa a imponer a la Contratista será de CUATRO MIL CIENTO TRES DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,103.79), lo cual representa el 6.37% del monto total del contrato.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en las Bases de Licitación y en el marco legal pertinente, es procedente imponer a la Contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la LACAP, así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad **INGENIERIA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**INGETEC, S. A. de C.V.**", la multa de **CUATRO MIL CIENTO TRES DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,103.79)**, por haber entregado en forma tardía los servicios de consultoría correspondientes, con cincuenta y siete (57) días de retraso en la etapa de subsanación.
- II. Ordénase a la sociedad "**INGETEC, S. A. de C.V.**", el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC; o de acuerdo con la Sección III de los Términos de Referencia, podrá ser deducida de los pagos pendientes que le adeuda CEPA o de las garantías que apliquen.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.
- IV. **NOTIFÍQUESE.-**




ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE

WEZH/DN.

